



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO L'ALFÀS DEL PI

**2897** *BAS/3598/2022. APROBACIÓN DEFINITIVA. REGLAMENTO REGULADOR DE LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN TÉCNICA ORGANIZATIVA DE BIENESTAR SOCIAL.*

#### EDICTO

#### **APROBACIÓN DEFINITIVA. REGLAMENTO REGULADOR DE LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN TÉCNICA ORGANIZATIVA DE BIENESTAR SOCIAL.**

Mediante Resolución de Alcaldía n.º 636, de fecha 4 de abril de 2023, ha sido elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha 27/01/2023, relativo a la aprobación inicial del Reglamento regulador de la creación y funcionamiento de la Comisión Técnica Organizativa de Bienestar Social (expediente BAS/3598/2022), al no haberse presentado ninguna reclamación, alegación ni escrito de sugerencia durante el período de información pública. En ejecución de dicho acuerdo, se publica el texto del Reglamento, atendido el art. 49, 65 y 70 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local. Contra este acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del edicto en este Boletín. Sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro que estime pertinente.



**REGLAMENTO REGULADOR DE LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN TÉCNICA ORGANIZATIVA.**

**ÍNDICE**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**TÍTULO I. NATURALEZA, ÁMBITO TERRITORIAL Y RÉGIMEN JURÍDICO.**

**Artículo 1º. – Naturaleza.**

**Artículo 2º. – Ámbito Territorial.**

**Artículo 3º. – Régimen Jurídico.**

**TÍTULO II. COMISIÓN TÉCNICA ORGANIZATIVA.**

**CAPITULO I. Fines y Funciones.**

**Artículo 4º. – Fines de la Comisión.**

**Artículo 5º.-- Funciones.**

**CAPITULO II . De los miembros de la Comisión.**

**Artículo 6º.- Composición.**

.

**CAPITULO III . Gobierno y Administración.**

**Artículo 7º.-- La Presidencia.**

**Artículo 8º.-- Secretaría.**

**Artículo 9º.-- Funcionamiento.**



## DISPOSICIÓN ADICIONAL

## DISPOSICIÓN FINAL

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 3/2019, de 18 de febrero de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana que regula el Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, tiene por objeto configurar el marco jurídico de actuación de los poderes públicos valencianos en el ámbito de los servicios sociales. En el capítulo II, del título III, expone la coordinación, la colaboración y cooperación interdepartamental y administrativa, a fin de estructurar el sistema. Con ese objetivo, el artículo 51.4 de la indicada Ley, garantiza la atención individual integrada a toda persona con necesidades sociales y sanitarias a través de comisiones de coordinación técnica a nivel zonal.

De acuerdo con la Ley 3/2019, se aprueba el Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales, de desarrollo reglamentario de la Ley. De conformidad con lo establecido en el Título III del citado Decreto, con entrada en vigor en fecha 06 de agosto de 2020 se dispone la creación preceptiva de las denominadas Comisiones técnicas, tal y como se transcribe a continuación:

*“ (...) De las comisiones de coordinación técnica.*

#### *Artículo 38. Comisiones de coordinación técnica*

*1. De conformidad con lo establecido en el artículo 51.4 de la Ley de servicios sociales inclusivos, y a fin de garantizar una atención individual integrada y coordinada a las personas con necesidades sociales por parte de los servicios sociales de Atención Primaria, se podrán crear comisiones de coordinación técnica de carácter zonal.*



## **TÍTULO I.**

### **Naturaleza, ámbito territorial y régimen jurídico.**

#### **Artículo 1º. – Naturaleza.**

La Comisión Técnica Organizativa, tiene la consideración de órgano administrativo de carácter colegiado de ámbito zonal, adscrito al Área de Bienestar Social del Ayuntamiento de l'Alfàs del Pi.

#### **Artículo 2º. – Ámbito Territorial.**

El ámbito territorial de la Comisión técnica Organizativa corresponde al término municipal de l'Alfàs del Pi, y afecta a las personas que residan y estén empadronadas en el mismo, salvo que se trate de casos excepcionales debidamente motivados por la Persona Profesional del Trabajo Social de acceso.

#### **Artículo 3º.- Régimen Jurídico.**

La Comisión Técnica Organizativa tiene su fundamento legal en el Decreto 38/2020, de 20 de marzo del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales de desarrollo de la Ley 3/2019, de 18 de febrero de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, por el que se regula la coordinación de los equipos profesionales de servicios sociales de atención primaria de carácter básico, estableciendo como preceptiva la creación de la Comisión Técnica Organizativa.



## **TÍTULO II**

### **COMISIÓN TÉCNICA ORGANIZATIVA.**

#### **CAPITULO I**

##### **Fines y Funciones**

###### **Artículo 4º. – Fines de la Comisión.**

La Comisión Técnica Organizativa tiene la finalidad de garantizar la unidad de acción y el cumplimiento normativo, colaborando con la persona titular de la dirección de los Equipos profesionales de Servicios Sociales de Atención Primaria de Carácter Básico, en la organización funcional del Equipo de Intervención Social y en la implantación del Plan Estratégico Zonal.

###### **Artículo 5º.- Funciones.**

- Colaborar con la dirección de atención primaria en la valoración y diseño de la organización funcional .
- Revisar y adaptar herramientas e instrumentos.
- Garantizar la unidad de acción y el cumplimiento normativo.
- Diseñar y evaluar el Plan Estratégico Zonal.
- Evaluar la evolución de los objetivos del Equipo de Intervención Social adecuándolos al Plan Estratégico Zonal.
- Coordinarse con los equipos o los servicios de la zona y del área.
- Unificar criterios de intervención social y de prestaciones económicas.



## CAPITULO II

### De los miembros de la Comisión

#### Artículo 6º.- Composición.

Serán miembros de la misma:

a) La Presidencia: desarrollada por la persona coordinadora del área de Bienestar Social del equipo de profesionales de la zona básica.

Son funciones de la presidencia convocar las comisiones con la periodicidad acordada, dirigir los debates de la misma y el seguimiento de los acuerdos que en la misma se adopten.

b) La Secretaría: desempeñada por una persona profesional de la unidad de apoyo administrativo del equipo de profesionales de la zona básica.

c) las Vocalías:

- Una representación del equipo de intervención social, elegidas por la persona coordinadora del área de Bienestar Social del equipo de profesionales de la zona básica. Siempre que sea posible, deberán estar representadas todas las figuras profesionales que conforman el equipo de intervención social, y representados todos los servicios.

- Una persona representante del servicio de asesoría jurídica.

- Una persona representante de la unidad de igualdad.

## CAPITULO III

### Gobierno y Administración

#### Artículo 7º.- La Presidencia.

La presidencia de la Comisión, como órgano de máxima representación, asume las siguientes atribuciones:



- Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones, por decisión propia o motivada de cualquiera de los miembros.
- Moderar las sesiones y dirigir las deliberaciones.
- Realizar el seguimiento de los acuerdos de la Comisión.
- Velar por el cumplimiento de los fines propios de la Comisión y de la adecuación de su actuación a lo dispuesto en la normativa vigente.
- Dirimir, mediante el voto de calidad, los empates que pudieran producirse en una votación.
- Llevar a cabo las actuaciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos adoptados.
- Invitar a otros profesionales a criterio propio o a propuesta de alguno de sus integrantes.
- Aquellas que la Comisión le atribuya y las que por su condición de presidenta le atribuya la legislación.

#### **Artículo 8º.- Secretaría.**

- Confeccionar y enviar las convocatorias de las sesiones a los invitados.
- Levantar acta de cada sesión donde habrá de constar:
  - . Lugar de la reunión, fecha, hora de inicio y finalización.
  - . Asistentes, de los miembros de la comisión y de los invitados, de las ausencias que se hubiesen excusado y las que falten sin excusa.
  - . Carácter ordinario o extraordinario de la sesión, y si se celebra en primera o en segunda convocatoria.
  - . Asuntos tratados y acuerdos.
- Remitir dicha acta por correo electrónico a los miembros de la Comisión.
- Custodiar las actas y documentos.
- Aquellas que por disposición normativa le correspondan o le sean encomendadas por la Comisión.



## Artículo 9º.- Funcionamiento.

- En cuanto a la **periodicidad**, la Comisión se reunirá con carácter ordinario bimestralmente, el primer jueves de cada mes a partir de mes de mayo de 2023.

Cuando coincidiera la fecha de la sesión con un día inhábil, la sesión ordinaria se trasladará al siguiente día hábil.

Estas fechas podrán ser modificadas por razones organizativas mediante acuerdo adoptado en sesión ordinaria.

- **Orden del día:** los temas a tratar vendrán determinados por las propuestas efectuadas por el personal técnico del equipo, quienes remitirán la propuesta de los casos a tratar, temas y/o mejoras, a la Secretaría de la Comisión con una antelación mínima de una semana a la fecha de celebración de la Comisión. Además, en el orden del día de las sesiones ordinarias se incorporará un punto denominado ASUNTOS EXTRAORDINARIOS / URGENTES, para tratar asuntos no informados por los profesionales que por razón de urgencia deban tratarse en la misma debiendo ratificar la Comisión la urgencia y su inclusión en el Orden del Día.

- **Convocatoria:** se remitirá a los miembros de la Comisión, en un mínimo de dos días, por el trámite telemático correspondiente, para que tengan conocimiento de todos los asuntos que se van a tratar. Se convocará a los profesionales que deban de asistir en calidad de invitados.

- Convocatoria de los invitados: el profesional que desee invitar a alguien, lo comunicará a la Secretaría, que a su vez, lo comunicará a la Presidencia, para que aquel, lo convoque a la siguiente reunión.

- Las sesiones extraordinarias han de convocarse, al menos, con 48 horas de antelación, salvo que lo hayan sido con carácter urgente.

- Los **acuerdos** se adoptarán por mayoría de los miembros presentes, dirimiendo los empates la presidencia mediante su voto de calidad, y serán elevados a la alcaldía o bien a la Concejalía Delegada de Bienestar Social, en caso de delegación, para su posterior aprobación mediante Decreto, si procede.

- La Comisión Técnica Organizativa deberá tener en cuenta, a la hora de adoptarse acuerdos, tanto la normativa nacional, autonómica y municipal aplicable, así como los acuerdos, instrucciones y protocolos aprobados en la propia Comisión.





- Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, de la Presidencia y de la Secretaría en su caso, o de quienes les suplan, y la de al menos dos de sus miembros.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA:** En todo lo previsto en el presente Reglamento, las Comisiones se regirán por lo dispuesto en la La Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana que regula el Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales; el Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales y demás normativas de desarrollo que se dicte al efecto.

**DISPOSICIÓN FINAL:** El presente Reglamento, entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa